



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA**

RADICADO	23-001-31-03-004-2018-00253-00 Alu
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	ELVER DE JESUS RUIZ AGUDELO Y OTROS
DEMANDADO	MARIA MERCEDES ESQUIVIA Y OTROS

Se procede a imprimir el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del proceso, para que tenga lugar la realización de la audiencia inicial prevista en la disposición referida.

Señálese el día veintitrés (23) de febrero de 2021 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal a partir de las 9:00 am, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda y su reforma. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

Teniendo en cuenta que el demandante aportó con la reforma de la demanda como prueba documental Dictamen de Pérdida de la capacidad laboral de fecha 09-enero-2019 elaborado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cartagena la cual aún no se encuentra en firme por haberse presentado recurso de reposición y en subsidio apelación contra la misma, este despacho judicial ordenará oficiar a dicha entidad para que indique si ya resolvió los recursos y aporte al juicio las decisiones En caso negativo, informe en qué plazo puede remitir a esta judicatura las decisiones. Se le concede el termino de cinco (5) días para emitir respuesta contados a partir de la recepción del oficio. *Por secretaria, ofíciase.*

2°. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores ALEXIS ALEXANDER HERNANDEZ PADILLA, MANUEL DE JESUS NISPERUZA ALVAREZ, VICENTE SEGUNDO PEREIRA RAMOS, KATERINE CARDENAS LLORENTE, CARLOS ENRIQUE PEREZ VILLALOBOS, NADIRIS ESTER ACEVEDO OSPINA, MARLIS BRAVO RUIZ, OSCAR CARDENAS PASTRANA, LUIS ADOLFO CARDENAS PASTRANA, ANTOIMEN PACHECO BUELVAS y ROOSBEL ALONSO MEJIA BARRANCO.

3°. Inspección Judicial: Niéguese la inspección judicial solicitada al no ser pertinente teniendo en cuenta que según lo dispone el inciso 2° del artículo 236 del C.G.P., esta prueba solo se ordenará cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, mediante



dictamen pericial, o cualquier otro medio de prueba; verificando que en el caso concreto ya se han aportado historias clínicas y dictamen pericial para establecer la afectación sufrida por el actor ELVER DE JESUS RUIZ AGUDELO.

4° Pruebas documentales en poder de terceros (oficios): Se niega esta solicitud en tanto el expediente identificado con SPOA 230016001015201606752 en poder de la Fiscalía ya fue aportado al juicio con la demanda. En caso de ser necesaria la ampliación de este documento con las nuevas actuaciones que pudieren generarse, este despacho las requerirá en forma oportuna para que hagan parte del acervo probatorio.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1. DEMANDADO MARIA MERCEDES ESQUIVIA BORELLY

1° Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas con la demanda según fue solicitado. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2° Dictamen Pericial: En cuanto a la solicitud especial de remitir al actor ELVER DE JESUS RUIZ AGUDELO a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cartagena para establecer el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, la misma no será concedida en tanto con la reforma de la demanda el accionante presentó el dictamen referido.

3° Ratificación de prueba documental: Se decreta la ratificación de los documentos denominados “certificados de taxista” por parte del extremo demandante, de conformidad a lo dispuesto en el canon 262 del C.G.P.

2. DEMANDADO LIBIA MANUELA LOPEZ GUERRERO

1° Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas con la contestación de la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2° Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores MARIO RODOLFO LUGO SANCHEZ.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

Se requerirá a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE



PRIMERO. Señálese el día veintitrés (23) de febrero de 2021 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal a partir de las 9:00 am, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

SEGUNDO: Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda y su reforma. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

Teniendo en cuenta que el demandante aportó con la reforma de la demanda como prueba documental Dictamen de Pérdida de la capacidad laboral de fecha 09-enero-2019 elaborado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cartagena la cual aún no se encuentra en firme por haberse presentado recurso de reposición y en subsidio apelación contra la misma, este despacho judicial ordenará oficiar a dicha entidad para que indique si ya resolvió los recursos y aporte al juicio las decisiones En caso negativo, informe en qué plazo puede remitir a esta judicatura las decisiones. Se le concede el termino de cinco (5) días para emitir respuesta contados a partir de la recepción del oficio. *Por secretaria, ofíciase.*

2°. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores ALEXIS ALEXANDER HERNANDEZ PADILLA, MANUEL DE JESUS NISPERUZA ALVAREZ, VICENTE SEGUNDO PEREIRA RAMOS, KATERINE CARDENAS LLORENTE, CARLOS ENRIQUE PEREZ VILLALOBOS, NADIRIS ESTER ACEVEDO OSPINA, MARLIS BRAVO RUIZ, OSCAR CARDENAS PASTRANA, LUIS ADOLFO CARDENAS PASTRANA, ANTOIMEN PACHECO BUELVAS y ROOSBEL ALONSO MEJIA BARRANCO.

3°. Inspección Judicial: Niéguese la inspección judicial solicitada al no ser pertinente teniendo en cuenta que según lo dispone el inciso 2° del artículo 236 del C.G.P., esta prueba solo se ordenará cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, mediante dictamen pericial, o cualquier otro medio de prueba; verificando que en el caso concreto ya se han aportado historias clínicas y dictamen pericial para establecer la afectación sufrida por el actor ELVER DE JESUS RUIZ AGUDELO.

4°. Pruebas documentales en poder de terceros (oficios): Se niega esta solicitud en tanto el expediente identificado con SPOA 230016001015201606752 en poder de la Fiscalía ya fue aportado al juicio con la demanda. En caso de ser necesaria la ampliación de este documento con las nuevas actuaciones que pudieren generarse, este despacho las requerirá en forma oportuna para que hagan parte del acervo probatorio.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1. DEMANDADO MARIA MERCEDES ESQUIVIA BORELLY



1° Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas con la demanda según fue solicitado. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2° Dictamen Pericial: En cuanto a la solicitud especial de remitir al actor ELVER DE JESUS RUIZ AGUDELO a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cartagena para establecer el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, la misma no será concedida en tanto con la reforma de la demanda el accionante presentó el dictamen referido.

3° Ratificación de prueba documental: Se decreta la ratificación de los documentos denominados “certificados de taxista” por parte del extremo demandante, de conformidad a lo dispuesto en el canon 262 del C.G.P.

2. DEMANDADO LIBIA MANUELA LOPEZ GUERRERO

1° Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas con la contestación de la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2° Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores MARIO RODOLFO LUGO SANCHEZ.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. *Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.*

TERCERO: Requerir a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

355e7bea769a3178bdaaea76552489e25686eae424e961b361a1e7f261436206

Documento generado en 20/01/2021 10:51:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>